0412629

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA

EXCMOS. SRES.:

D. Francisco Tomás y Valiente

D. Fernando Garcia-Mon y González Regueral

D. Carlos de la Vega Benayas

D. Jesús Leguina Villa

D. Luis López Guerra

D. Vicente Gimeno Sendra

Núm. de Registro:1993/91

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por LA SUIZA, Sociedad de Seguros contra Accidentes, S.A.

SOBRE: Recurso de súplica contra Auto del Tribunal Constitucional de 29 de abril de 1992, denegando la suspensión de la Sentencia del Juzgado de Distrito nº 2 de Alcorcón, de 13 de diciembre de 1989, confirmada en apelación por la Sentencia de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, de 22 de junio de 1991.

En el asunto de referencia, la Sala ha acordado dictar en la presente pieza separada de suspensión el siguiente

AUTO

I.ANTECEDENTES

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 4 de octubre de 1991, la Procuradora de los Tribunales doña Africa Martín Rico, en nombre y representación de LA SUIZA, Sociedad

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de Seguros contra Accidentes S.A., interpuso recurso de amparo contra la Sentencia dictada en juicio de faltas por el Juzgado de Distrito n°2 de Alcorcón, de fecha 13 de diciembre de 1989, confirmada en apelación por la Sentencia de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, de 22 de julio de 1991. En dichas resoluciones se condenaba a don Carlos Sánchez Cuervo a indemnizar a don Juan Carlos Morags Gimeno en la cantidad de 1.825.000 pesetas por las lesiones sufridas, y en la de 10.000.000 de pesetas por las secuelas, declarándose a la recurrente responsable civil directa.

2. Solicitada por la representación de LA SUIZA S.A.la anulación de las Sentencias impugnadas y la suspensión de la ejecución de las mismas en lo relativo a la responsabilidad civil establecida, alegando para ello que de lo contrario se le ocasionaría un prejuicio irreparable al no quedarle garantizada la devolución de tan importante suma en caso de que le fuera otorgado el amparo , dicha suspensión fue denegada por Auto de la Sala Primera de este Tribunal de 29 de abril de 1992, por estimarse que, frente al interés general existente en la ejecución de toda resolución judicial, la demandante de amparo no había acreditado que dicha ejecución le ocasionaría un perjuicio irreparable; y que,siendo la condena de naturaleza económica, tampoco podía decirse que la no suspensión de la misma haría perder al amparo su finalidad, ya que siempre sería posible la devolución de las cantidades abonadas en tal concepto.Dicho Auto fue notificado a la representación de la recurrente con fecha de 30 de abril de 1992.

3.Mediante escrito presentado en el Juzgado de Guardia el 6 de mayo de 1992 y registrado en este Tribunal con fecha 8 de mayo de 1992, la Procuradora de los Tribunales doña Africa Martín Rico, en nombre y representación de LA SUIZA Sociedad de Seguros contra Accidentes S.A., interpuso recurso de súplica contra el citado Auto denegatorio de la suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el art.93.2 de la LOTC. En dicho escrito se insistía en que la no suspensión de la

—Papel de Oficio— UNE A-4

ejecución de las Sentencias recurridas podría ocasionar a la recurrente un perjuicio irreparable, por cuanto se vería obligada a pagar una cantidad tres veces superior a la establecida como límite en la póliza de referencia; proponiéndose, para evitar que la concesión de la suspensión supusiera a su vez un perjuicio para terceros, prestar las garantías que fuesen estimadas oportunas, garantías que no estaría en cambio en disposición de ofrecer el beneficiario de la indemnización habida cuenta de la importancia de la misma, por lo que de no concederse la suspensión la situación de desequilibrio entre ambas partes sería patente.

4. Por providencia de fecha 1 de junio de 1992, la Sección Segunda de la Sala Primera acordó tener por recibido el precedente escrito y dar cuenta de él al Ministerio Fiscal y al Procurador Sr.Vila Rodriguez para que, en el plazo de tres días, formulasen cuantas alegaciones estimasen pertinentes en relación con el recurso de súplica instado por la recurrente de amparo.

5. Mediante escrito de alegaciones registrado en este Tribunal el 5 de junio de 1992, el Fiscal ante el Tribunal Constitucional, tras recordar que en su momento había interesado la suspensión solicitada, estimaba que, no habiendo aportado la recurrente en el presente recurso de súplica ningún argumento nuevo en apoyo de su pretensión, procedía mantener el Auto por el que se denegó la suspensión. Por su parte la representación de don Juan Carlos Moragas Jimeno, en escrito de alegaciones de esa misma fecha, consideraba que el recurso de súplica carecía de fundamento por basarse en un supuesto perjuicio irreparable realmente inexistente, basado en simples conjeturas y sospechas y claramente demostrativo de la intención "dilatoria" que guiaba a la recurrente. En consecuencia, solicitaba la desestimación del recurso.

—Papel de Oficio— UNE A-4

0 0412632

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. De conformidad con lo dispuesto en el art.93.2 de la LOTC, contra las providencias y autos que dicte el Tribunal Constitucional sólo procederá, en su caso, el recurso de súplica, que no tendrá efecto suspensivo, pudiendo interponerse en el plazo de tres días a partir de la notificación de dichas resoluciones.

Presentado en tiempo y forma el presente recurso, procede su desestimación al no haber introducido la recurrente nuevos elementos que pudieren justificar una revisión por parte de este Tribunal de las conclusiones en virtud de las cuales decidió denegar, por Auto de 29 de abril de 1992, la suspensión de la ejecución de las Sentencias dictadas por el Juzgado de Distrito nº2 de Alcorcón, con fecha de 13 de diciembre de 1989, y por la Audiencia Provincial de Madrid, con fecha de 22 de junio de 1991, en lo relativo a la responsabilidad civil que en ellas se establecía a cargo de LA SUIZA S.A.

En virtud de lo expuesto, la Sala Primera acuerda desestimar el presente recurso de súplica , confirmando en su integridad el Auto de esta misma Sala de fecha 29 de abril de 1992.

Madrid, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

—Papel de Oficio— UNE A-4